Expediente: **1409/10-I2**
Carátula: **ACOSTA SANDRA NOEMI C/ METALURGICA FONTANA S.R.L. - FONTANA AQUILES HUGO - FONTANA GABRIEL HUGO Y TRANSPORTE SILVESTRE S.R S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - METALURGICA FONTANA S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - FONTANA, AQUILES HUGO-DEMANDADO
90000000000 - FONTANA, GABRIEL HUGO-DEMANDADO
90000000000 - PEREZ, MIGUEL OSCAR-PERITO CONTADOR
90000000000 - PEREZ, MANUEL OSCAR-PERITO CONTADOR
24374561096 - ROJAS, FERNANDA ARACELI-ACTOR
24374561096 - ACOSTA, SANDRA NOEMI-ACTOR
20201631948 - AGUIRRE, CARLOS JULIO M.-POR DERECHO PROPIO
24374561096 - ROJAS, ANAHI GABRIELA-ACTOR
20201631948 - TRANSPORTE SILVESTRE S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1409/10-I2

H105025438060

Juicio: “Acosta, Sandra Noemi -vs- Metalúrgica Fontana SRL - Fontana Aquiles Hugo - Fontana Gabriel Hugo y Transporte Silvestre SRL S/Cobro de Pesos" - (Incidente de ejecución de honorarios promovido el letrado Carlos J. M. Aguirre) - ME n°1409/10-I2.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024

Y visto: la impugnación de planilla deducida por la representación letrada de la parte actora, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 23/09/2024, el letrado Carlos Julio Maximiliano Aguirre, por derecho propio, presenta planilla de actualización de honorarios regulados en autos.

Corrido el pertinente traslado, la letrada Nadia Yanina Franco Bisdorff, en carácter de apoderada de la parte actora, impugna la planilla presentada por el letrado Aguirre, alegando que incurrió en un indebido anatocismo.

Sostiene que, a fin de practicar la presente planilla, tomó como referencia los pagos parciales de la suma actualizada, en vez de considerar las fechas en las cuales se hicieron efectivos los embargos sobre los haberes mensuales que percibía la parte actora.

Manifiesta que, además, correspondía tomar como base de cálculo la suma de $135.000, conforme a lo establecido en la sentencia definitiva del 04/09/2018, y no la planilla que surge de su última actualización.

Señala que el sistema de capitalización de intereses aplicado por el mencionado letrado hace que su crédito siga aumentando de forma indebida y desproporcionada, en vez de reducirse.

Asevera que la única capitalización permitida por ley es la que compone el monto de sentencia, el cual se integra con el capital inicial de la demanda, y con los intereses compensatorios aplicados por el sentenciante en su decisorio. Así, sostiene que los intereses se suman con el capital histórico y el resultado se actualiza, en lo sucesivo, con la tasa de interés que el Juez determine en su sentencia, pero ello no autoriza de forma alguna a aplicar intereses sobre los intereses moratorios devengados del monto de sentencia, ya capitalizado.

Practica planilla de actualización de honorarios que considera ajustada a derecho, y pide que se libre oficio al Banco Macro SA a fin de que informe sobre los movimientos de la cuenta donde se efectuaron cada uno de los depósitos.

Esgrime que el letrado Aguirre demoró en solicitar algunas órdenes de pago, pese a que el dinero estaba disponible para ser retirado.

Concluye que la suma adeudada por la actora asciende a la suma de $93.398, 72, y no a $1.405.182,74, por lo que pide que se rechace la planilla presentada en autos.

De la impugnación efectuada por la parte actora, se corre vista al letrado Aguirre, quien contesta el 28/10/2024. En dicha presentación, alega que en este proceso de ejecución la parte actora no cumplió con el pago de las sumas reclamadas, por lo que, al estar en mora la ejecutada, se encuentran cumplidos los extremos previstos por el art. 770 del CCCN, tornando procedente la capitalización de intereses en la planilla de actualización acompañada.

Cita jurisprudencia que considera aplicable al caso y señala que no existe anatocismo, ya que procedió a actualizar la deuda desde la fecha en la cual el crédito se generó, es decir con la planilla aprobada al 31/08/2020, y luego de esta fecha la deuda siguió generando intereses, dado que la parte ejecutada no abonó nunca su crédito.

Asimismo, arguye que el hecho de haberse efectuados los depósitos a través del embargo realizado, no significó bajo ningún aspecto que se haya dado en pago en alguna oportunidad las sumas embargadas, por lo que sólo pueden ser considerados como a cuenta de planilla.

Relata que siempre hizo reserva de afectar los importes a cuenta de honorarios, los cuales deben imputarse primero a cuenta de intereses y luego a cuenta de capital.

Finalmente, solicita que se rechace la impugnación efectuada por la parte actora, con costas.

Mediante providencia del 19/11/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I. Analizada la cuestión traída a estudio, surge de las constancias de autos que mediante sentencia definitiva del 04/09/2018 se regularon honorarios al letrado al letrado Carlos Aguirre, por su actuación en el doble carácter por la codemandada, en la suma de $450.000. Asimismo, en dicha resolución se impusieron costas a la parte actora en un 30%.

Luego, mediante resolución del 10/03/2021, dictada en el presente incidente, se aprobó la planilla de actualización de honorarios del letrado Carlos Aguirre, en la suma de $ 270.343,82, y se ordenó un embargo preventivo sobre el 20% del haber mensual que perciba la actora en su carácter de empleada en relación de dependencia de la firma Aliar SA.

Ahora bien, de la lectura del art. 23 de la Ley 5480 surge que los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. En el caso bajo análisis, el 21/06/2024 se notificó a las partes el término de 10 días para cumplimiento de lo establecido en la sentencia definitiva del 04/09/2018, cuyo plazo venció, con cargo extraordinario, el 24/07/2019. A partir de ese momento el condenado en costas se encuentra en mora, y se cumple el requisito para que proceda una de las excepciones al art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) en las que puede calcularse intereses sobre intereses, es decir, el supuesto en el que: “La obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”.

Sin perjuicio de ello, advierto que le asiste razón a la parte actora, al sostener que la planilla practicada por el letrado Aguirre no resulta correcta, ya que capitaliza los intereses partir de cada uno los pagos parciales ordenados en el presente incidente, sin tener en cuenta que a partir de abril de 2021 se hizo efectivo, mes a mes, el embargo sobre el 20% del haber mensual de la parte actora, conforme lo ordenado en la resolución del 10/03/2021. Dichos fondos fueron depositados en la cuenta judicial N° 562209533277017, y se encontraban a disposición del mencionado letrado, tal como surge de la presentación efectuada por el Banco Macro SA el 15/11/2024, por lo que la falta de percepción oportuna de las sumas embargadas resulta imputable al ejecutante y no al deudor. Así, a partir de cada depósito, se debe -en primer lugar- cancelar intereses, para luego, en caso de excedente, cancelar capital.

La jurisprudencia, cuyo criterio comparto, estableció lo siguiente: "La referida facultad de controlar de oficio el contenido y confección de la planilla tiene fundamento, entre otros, en el debido proceso que trasciende al mero interés de las partes, la tutela judicial efectiva y la necesidad de evitar enriquecimientos sin causa. A más de ello, es oportuno precisar que la liquidación no causa estado y los errores incurridos pueden ser subsanados aún de oficio antes del pago" (Cámara en Familia y Sucesiones, Sala 2, sentencia n° 109 del 15/03/2024).

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por la parte actora. Así lo declaro.

II - Asimismo, en virtud de los argumentos expuestos precedentemente, considero que las planillas presentadas por ambas partes no se encuentran ajustadas a derecho, por lo que corresponde no aprobar las mismas. Así lo declaro.

De este modo, a fin de evitar mayores dilaciones en el proceso y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde practicar la actualización de honorarios del letrado Carlos Julio Maximiliano Aguirre, aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, teniendo en cuenta los depósitos efectuados en la cuenta judicial N° 562209533277017 (presentación efectuada por el Banco Macro SA el 15/11/2024), que corresponden al embargo sobre los haberes de la parte actora ordenados mediante resolución del 10/03/2021:

Planilla de actualización de honorarios:

Honorarios 1era Instancia al 04/09/2018$135.000,00

-Proceso principal: $450.000 (30% costas a la actora)

Total Honorarios al 04/09/2018$135.000,00

Período a actualizar: (05/09/2018 al 24/07/2019)

(hasta fecha vto. plazo para cumplimiento obligación)

Tasa Activa BNA: 50,22%

Intereses Honorarios : $135000x 50,22%$67.797,00

Total Honorarios al 24/07/2019$202.797,00

Intereses moratorios - 25/07/19 al 28/04/21

Tasa Activa BNA: 75,63%

Intereses: $202.797 x 75,63%$153.375,37

Total Honorarios Adeudados al 28/04/2021$202.797,00$153.375,37$356.172,37

(-) embargo 28/04/2021($6.665,64)($6.665,64)

Saldo honorarios al 28/04/2021$202.797,00$146.709,73$349.506,73

Intereses - 29/04/21 al 21/05/21

Tasa Activa BNA: 2,5%

Intereses: $202.797 x 2,5%$5.069,93

Total Honorarios al 21/05/21$202.797,00$151.779,66$354.576,66

(-) embargo 21/05/21($7.524,16)-7524,16

Saldo Honorarios al 21/05/2021$202.797,00$144.255,50$347.052,50

Intereses - 22/05/21 al 29/06/21

Tasa Activa BNA: 4,33

Intereses: $202.797 x 4,33%$8.781,11

Total Honorarios al 29/06/21$202.797,00$153.036,61$355.833,61

(-) embargo 29/06/21($9.206,85)($9.206,85)

Saldo Honorarios al 29/06/21$202.797,00$143.829,76$346.626,76

Intereses - 30/06/21 al 23/07/21

Tasa Activa BNA: 2,61%

Intereses: $202.797 x 2,61%$5.293,00

Total Honorarios al 23/07/21$202.797,00$149.122,76$351.919,76

(-) embargo 23/07/21($10.430,34)($10.430,34)

Saldo Honorarios al 23/07/21$202.797,00$138.692,42$341.489,42

Intereses - 24/07/21al 24/08/21

Tasa Activa BNA: 3,48%

Intereses: $202.797 x 3,48%$7.057,34

Total Honorarios al 24/08/21$202.797,00$145.749,75$348.546,75

(-) embargo 24/08/21($9.896,40)($9.896,40)

Saldo Honorarios al 24/08/21$202.797,00$135.853,35$338.650,35

Intereses - 25/08/21 al 28/09/21

Tasa Activa BNA: 3,90%

Intereses: $202.797 x 3,90%$7.909,08

Total Honorarios al 28/09/21$202.797,00$143.762,44$346.559,44

(-) embargo 28/09/21($8.997,19)($8.997,19)

Saldo Honorarios al 28/09/21$202.797,00$134.765,25$337.562,25

Intereses - 29/09/21 al 28/10/21

Tasa Activa BNA: 3,27%

Intereses: $202.797 x 3,27%$6.631,46

Total Honorarios al 28/10/21$202.797,00$141.396,71$344.193,71

(-) embargo 28/10/21($8.008,76)($8.008,76)

Saldo Honorarios al 28/10/21$202.797,00$133.387,95$336.184,95

Intereses - 29/10/21 al 30/11/21

Tasa Activa BNA: 3,70%

Intereses: $202.797 x 3,70%$7.503,49

Total Honorarios al 30/11/21$202.797,00$140.891,44$343.688,44

(-) embargo 30/11/21($9.408,18)($9.408,18)

Saldo Honorarios al 30/11/21$202.797,00$131.483,26$334.280,26

Intereses - 01/12/21 al 29/12/21

Tasa Activa BNA: 3,15%

Intereses: $202.797 x 3,15%$6.388,11

Total Honorarios al 29/12/21$202.797,00$137.871,36$340.668,36

(-) embargo 29/12/21($8.775,72)($8.775,72)

Saldo Honorarios al 29/12/21$202.797,00$129.095,64$331.892,64

Intereses - 30/12/21 al 21/01/22

Tasa Activa BNA: 2,63%

Intereses: $202.797 x 2,63%$5.333,56

Total Honorarios al 21/01/22$202.797,00$134.429,20$337.226,20

(-) embargo 21/01/22($9.073,29)($9.073,29)

Saldo Honorarios al 21/01/22$202.797,00$125.355,91$328.152,91

Intereses - 22/01/22 al 24/02/22

Tasa Activa BNA: 4,35%

Intereses: $202.797 x 4,35%$8.821,67

Total Honorarios al 24/02/22$202.797,00$134.177,58$336.974,58

(-) embargo 24/02/22($9.622,43)($9.622,43)

Saldo Honorarios al 24/02/22$202.797,00$124.555,15$327.352,15

Intereses - 25/02/22 al 25/03/22

Tasa Activa BNA: 3,72%

Intereses: $202.797 x 3,72%$7.544,05

Total Honorarios al 25/03/22$202.797,00$132.099,20$334.896,20

(-) embargo 25/03/22($9.460,93)($9.460,93)

Saldo Honorarios al 25/03/22$202.797,00$122.638,27$325.435,27

Intereses - 26/03/22 al 29/04/22

Tasa Activa BNA: 4,81%

Intereses: $202.797 x 4,81%$9.754,54

Total Honorarios al 29/04/22$202.797,00$132.392,81$335.189,81

(-) embargo 29/04/22($10.094,17)($10.094,17)

Saldo Honorarios al 29/04/22$202.797,00$122.298,64$325.095,64

Intereses - 30/04/22 al 30/05/22

Tasa Activa BNA: 4,44%

Intereses: $202.797 x 4,44%$9.004,19

Total Honorarios al 30/05/22$202.797,00$131.302,82$334.099,82

(-) embargo 30/05/22($8.783,57)($8.783,57)

Saldo Honorarios al 30/05/22$202.797,00$122.519,25$325.316,25

Intereses - 31/05/22 al 29/06/22

Tasa Activa BNA: 4,61%

Intereses: $202.797 x 4,61%$9.348,94

Total Honorarios al 29/06/22$202.797,00$131.868,20$334.665,20

(-) embargo 29/06/22($3.568,07)($3.568,07)

Saldo Honorarios al 29/06/22$202.797,00$128.300,13$331.097,13

Intereses - 30/06/22 al 27/07/22

Tasa Activa BNA: 4,38%

Intereses: $202.797 x 4,38%$8.882,51

Total Honorarios al 27/07/22$202.797,00$137.182,63$339.979,63

(-) embargo 27/07/22($3.457,22)($3.457,22)

Saldo Honorarios al 27/07/22$202.797,00$133.725,41$336.522,41

Intereses - 28/07/22 al 29/08/22

Tasa Activa BNA: 5,88%

Intereses: $202.797 x 5,88%$11.924,46

Total Honorarios al 29/08/22$202.797,00$145.649,88$348.446,88

(-) embargo 29/08/22($13.278,22)($13.278,22)

Saldo Honorarios al 29/08/22$202.797,00$132.371,66$335.168,66

Intereses - 30/08/22 al 20/09/22

Tasa Activa BNA: 4,63%

Intereses: $202.797 x 4,63%$9.389,50

Total Honorarios al 20/09/2022$202.797,00$141.761,16$344.558,16

(-) embargo 20/09/22($18.954,16)($18.954,16)

Saldo Honorarios al 20/09/22$202.797,00$122.807,00$325.604,00

Intereses - 21/09/22 al 28/10/22

Tasa Activa BNA: 8,09%

Intereses: $202.797 x 8,09%$16.406,28

Total Honorarios al 28/10/22$202.797,00$139.213,28$342.010,28

(-) embargo 28/10/22($17.405,75)($17.405,75)

Saldo Honorarios al 28/10/22$202.797,00$121.807,53$324.604,53

Intereses - 29/10/22 al 30/11/22

Tasa Activa BNA: 7,43%

Intereses: $202.797 x7,43%$15.067,82

Total Honorarios al 30/11/22$202.797,00$136.875,34$339.672,34

(-) embargo 30/11/22($17.614,16)($17.614,16)

Saldo Honorarios al 30/11/22$202.797,00$119.261,18$322.058,18

Intereses - 01/12/22 al 29/12/22

Tasa Activa BNA: 6,38%

Intereses: $202.797 x 6,38%$12.938,45

Total Honorarios al 29/12/22$202.797,00$132.199,63$334.996,63

(-) embargo 29/12/22($21.026,65)($21.026,65)

Saldo Honorarios al 29/12/22$202.797,00$111.172,98$313.969,98

Intereses - 30/12/22 al 25/01/23

Tasa Activa BNA: 5,91%

Intereses: $202.797 x 5,91%$11.985,30

Total Honorarios al 25/01/23$202.797,00$123.158,29$325.955,29

(-) embargo 25/01/23($27.049,31)($27.049,31)

Saldo Honorarios al 25/01/23$202.797,00$96.108,98$298.905,98

Intereses - 26/01/23 al 24/02/23

Tasa Activa BNA: 7,21%

Intereses: $202.797 x 7,21%$14.621,66

Total Honorarios al 24/02/23$202.797,00$110.730,64$313.527,64

(-) embargo 24/02/23($26.630,63)($26.630,63)

Saldo Honorarios al 24/02/23$202.797,00$84.100,01$286.897,01

Intereses - 25/02/23 a 30/03/23

Tasa Activa BNA: 7,67%

Intereses: $202.797 x 7,67%$15.554,53

Total Honorarios al 30/03/23$202.797,00$99.654,54$302.451,54

(-) embargo 30/03/23($24.149,01)($24.149,01)

Saldo Honorarios al 30/03/23$202.797,00$75.505,53$278.302,53

Intereses - 31/03/23 a 28/04/23

Tasa Activa BNA: 6,93%

Intereses: $202.797 x6,93%$14.053,83

Total Honorarios al 28/04/23$202.797,00$89.559,36$292.356,36

(-) embargo 28/04/23($28.567,42)($28.567,42)

Saldo Honorarios al 28/04/23$202.797,00$60.991,94$263.788,94

Intereses - 29/04/23 al 02/12/24

Tasa Activa BNA: 151%

Intereses: $202.797 x 151%$306.223,47

Total Honorarios al 02/12/2024$202.797,00$367.215,41$570.012,41

III - Las costas se imponen por su orden, en atención al resultado arribado y a la naturaleza de la cuestión debatida, lo que pudo dar razones a las partes para litigar (cfr. arts. 60 y 61 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero). Así lo declaro.

IV - Finalmente, corresponde reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad (cfr. art. 20 de la ley 5.480).

Por ello:

Resuelvo:

I - Admitir la impugnación presentada por la actora, por lo considerado.

II - No aprobar las planillas presentadas por el letrado Aguirre y por la parte actora, por lo tratado. Establecer la planilla de actualización de
honorarios del mencionado letrado en la suma de $570.012,41 (pesos quinientos setenta mil doce con cuarenta y un centavos).

III - Costas, como se consideran.

IV - Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese y hágase saber.

Ante mi:

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.